

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ (E): ANA XIOMARA MELO MORENO

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00015-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO TRUJILLO GONZÁLEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En Villavicencio, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la Juez (E) ANA XIOMARA MELO MORENO, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN identificado con C.C. 1.121.840.168 y T.P. 250.218 del C.S.J.

Parte demandada: DIEGO MAURICIO BARRRERA CARRILLO identificado con C.C. 5.822.563 y T.P. 150.285 del C.S.J.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Abogado Diego Mauricio Barrera Carrillo, para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los fines de los documentos que allega a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen si observan la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. Se notifica en estrados.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad no propuso excepciones previas ni alguna de las que taxativamente señala el artículo 180-6 ibídem. Por otro lado, el Despacho no vislumbra por el momento alguna que amerite ser decretada de oficio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- El día 29 de octubre de 2014 siendo aproximadamente las 12:46 horas, el señor Jorge Mario Trujillo González se transportaba como parrillero en una motocicleta de uso oficial de la Policía Nacional, en la vía que conduce del municipio de Cumaral a Villavicencio, cuando a la altura del

kilometro 8 + 700 metros (vereda Puente Amarillo) se estalló la llanta trasera del rodante, ocasionando un accidente que generó en el demandante una herida abierta de cráneo, suceso que fue calificado como ocurrido en *“En servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo”*, según consta en el Informe Administrativo Prestacional por Lesión N° 128/2014. (Fol. 45 y aceptado)

- Por las afecciones padecidas por el hecho anterior, mediante Acta de Junta Médica Laboral de Policía No. 10425 del 1° de diciembre de 2015 se determinó que el demandante presenta una pérdida de la capacidad laboral del 59,16%, dictamen que fue ratificado a través del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-408 MDNSG-TML-41.1 del 19 de julio de 2016. (Fols. 30 a 36 y aceptado)
- Mediante la Resolución No. 6453 del 7 de octubre de 2016, el Director General de la Policía Nacional dispuso el retiro del servicio activo del señor Jorge Mario Trujillo González, por la causal de disminución de la capacidad psicofísica. (Fol. 182 y aceptado)
- Figura en el extracto de Hoja de Vida del demandante, entre otros datos, que completó un tiempo de servicio de 10 años, 3 meses y 3 días. (Fols. 175-176 y aceptado)

4.2. Pretensiones en litigio

- Declarar la Nulidad del Acta de Junta Médica Laboral de Policía No. 10425 del 1° de diciembre de 2015 y del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. M16-408 MDNSG-TML-41.1 del 19 de julio de 2016.
- A título de restablecimiento del derecho, ordenar el reconocimiento, liquidación y pago a favor del demandante de una pensión de invalidez, junto con todos los reajustes de las mesadas pensionales, primas, bonificaciones, y demás emolumentos dejados de percibir, desde la fecha en que culminaron los tres meses de alta, conforme a la merma de la capacidad laboral que se prueba en el procesos, conforme a la Ley 923/04, artículo 3 numeral 3.5, reglamentado por el Decreto 1157/14 artículo 2.
- Ordenar el reconocimiento y pago a favor del accionante, de una indemnización de acuerdo a la disminución de la capacidad laboral que se pruebe en el proceso, conforme a los índices contemplados en los Decretos 094/89, 1091/95 y 1796/00.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar la Junta Médico Laboral de la Policía y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía se equivocaron al valorar la pérdida de la capacidad laboral del señor Jorge Mario Trujillo González, generada por el accidente sufrido el día 29 de octubre de 2014, y en caso afirmativo, si le asiste el derecho a obtener el reconocimiento de una pensión por sanidad en los términos de la Ley 923 de 2004 y el Decreto 1175 de 2014, así como el reajuste de la indemnización conforme al Decreto 1091 de 1995 en proporción al porcentaje faltante en la calificación.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad, quien indica que el Comité de Conciliación en Agenda 014 del 26 de abril de 2017 decidió no conciliar dentro del presente asunto. Allega la certificación en un folio que se incorpora al expediente. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 30 a 184 que se constituyen en los actos demandados, Informe Administrativo Prestacional por Lesión N° 128/2014, copia de la historia clínica del demandante, copia de la hoja de vida del demandante y Certificado de nómina del mes de septiembre de 2016. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.1.2. Oficios: Solicita oficiar a diferentes dependencias de la entidad demandada, para que alleguen copia de los actos administrativos demandados, los conceptos médicos de neurología, psiquiatría, fisiatría y ortopedia, del Informativo Administrativo por Lesiones No. 128/2014, documentos estos que ya obran en el expediente por haber sido aportados con la demanda, y con la contestación como se verá más adelante (los actos acusados). Igualmente solicita el aporte del acto de nombramiento y acta de posesión del demandante, documentos estos que los encuentra el Despacho impertinentes de acuerdo con el problema jurídico planteado, máxime cuando la calidad de ex miembro de la institución se encuentra acreditada con la hoja de vida del actor. Por estos argumentos se niegan las pruebas de solicitud de oficios.

7.1.3. Prueba Traslada: Se dispone Oficiar al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a fin de que, a costa de la parte actora, allegue copia auténtica de todo el expediente radicado bajo el número 50001333300820160032800.

7.2. Parte demandada:

7.2.1. Documentales: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, concretamente copia de las Actas de Junta Médico Laboral de Policía y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, cuya nulidad se solicita, así como el acto administrativo que retiró del servicio al demandante.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

No se fija en este momento fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, en virtud de que las pruebas pendientes por recaudar hacen alusión a documentos,

por lo cual, una vez sean obtenidos se dispondrá lo pertinente a través de auto separado. Decisión que se notifica en estrados, sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:15 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.



ANA XIOMARA MELO MORENO
Juez (E)



HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN
Apoderado Demandante



DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO
Apoderado Policía Nacional